



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Demanda de Reconvención No. 2017-00568

Ingresa el presente proceso al Despacho, previa consulta con el suscrito, en razón a que una vez se hizo la revisión del expediente para la preparación de la audiencia, se logró determinar que se ha incurrido en causal de nulidad que invalida lo actuado, al no haberse dado la publicidad del proceso de pertenencia, en la forma determinada por el Legislador, lo que se concreta en la causal del Num. 8 del Art. 133 del C.G.P., como pasa a verse a continuación:

En efecto, el Art. 375 del C.G.P. regula en forma especial el trámite del proceso de pertenencia y es allí donde se establecen las garantías de comunicación de la existencia del proceso a aquellos terceros que puedan tener algún interés en el inmueble objeto de usucapión, recurriendo a las siguientes medidas. En primer lugar, se exige la inscripción de la demanda y la colocación de una valla o un aviso, dependiendo el tipo de inmueble, en la cual deben constar los datos que se establecen en el numeral 7 de dicho artículo.

Ahora bien, señala el aparte final de ese numeral 7, que una vez inscrita la demanda y se alleguen las fotos de la valla, podrá el juez ordenar la inclusión del proceso de pertenencia, en el registro nacional de procesos de pertenencia.

De esta forma, se garantiza la publicidad de la existencia del proceso, se repite, frente a los terceros que puedan tener algún interés en las resultados del proceso.

En consecuencia, siendo que según el numeral 43 del expediente electrónico, la demanda no ha sido registrada, tal como lo exige la normatividad, y se solicitó entre otras en providencia de fecha 8 de abril de 2022, resulta claro que el presente procedimiento ha quedado viciado de nulidad, la cual deberá ser declarada a partir del auto que convocó a la audiencia de que trata el Art. 372 del

C.G.P., dejando claro que las pruebas practicadas conservarán validez, y tendrá eficacia frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Declarar lo nulidad de lo actuado en el presente asunto, a partir de la providencia que fijó fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda a registrar la demanda en reconvención de pertenencia, so pena de terminar dicho trámite por desistimiento tácito, tal como lo prevé el Art. 317 del C.G.P. Para ello, otorga la norma el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE (2),

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03407d723740d7d6eb9ea7cf0276c36d22d268e71f8ff463a61ce1d3e7d8ec3f**

Documento generado en 20/10/2022 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Demanda de Reconvención No. 2017-00568

Vista la objeción que se presenta al dictamen pericial, rápidamente se observa que la misma no se ajusta a las formas de contradicción de la prueba, tal como se regula en el Art. 228 del C.G.P. Por lo anterior, deberá rechazarse la misma, por improcedente.

NOTIFÍQUESE (2),

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03407d723740d7d6eb9ea7cf0276c36d22d268e71f8ff463a61ce1d3e7d8ec3f**

Documento generado en 20/10/2022 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Sucesión No. 2017-00859

En aras de continuar con el trámite del asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. del P., se corre traslado del trabajo de partición presentado por el profesional en derecho ARMANDO PINZON CAMARGO (No. 36 - 37), a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9c434bab250c2fec92a14cad8faf8693cf68206e38d8473d862b79f23c917**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO 2017-00859-00 SUCESION INTESTADA CAUSANTE: MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO (Q.E.P.D.)

AC

ARMANDO PINZON CAMARGO <Armando.pinzon@

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 27/09/2022 3:12 PM



Juzgado 68 CIVIL MUNICIPAL...

3 MB

ARMANDO PINZON CAMARGO, en mi calidad de apoderado judicial de los herederos, de manera respetuosa acudo ante su despacho dando cumplimiento a la orden impartida por su despacho en auto del 23 de septiembre del año en curso, notificado en estado numero 091 del 26 de septiembre de 2022, me permito allegar nuevamente trabajo de partición, con las observaciones realizadas, en trece (folios).

Atentamente,

ARMANDO PINZON CAMARGO
C.C. 79.150.001 DE BOGOTA
T.P. 159.059 DEL C.S.J.
CORREO : armando.pinzon@hotmail.com
TELEFONO 3108020541



Responder



Reenviar

Señor:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO: 2017-00859-00

SUCESION INTESADA

CAUSANTES: MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO (Q.E.P.D.) y CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR.

ARMANDO PINZON CAMARGO, mayor de edad, identificado con la C.C. 79.150.3001 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. 159059 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de los herederos determinados de las CAUSANTES de la referencia, y atendiendo al poder otorgado para realizar la partición el cual acepte y teniendo en cuenta el Auto emitido por su Despacho con fecha 23 de septiembre de 2022, estando dentro del término de ley, me permito Allegar nuevamente la partición por lo tanto procedo a someter a su consideración y de los interesados el trabajo a mi encomendado:

ANTECEDENTES

1. La señora **MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO**, falleció en esta ciudad el día 29/04/1997 según lo certifica la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, indicativo serial 1522612 de fecha 30/04/1997, así mismo la señora **CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR**, hija de la anterior Causante falleció en la ciudad de Bogotá el 14/04/2016, según lo certifica **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, indicativo serial 087973097 de fecha 20/10/2016.
2. A la muerte de las anteriormente mencionadas madre e hija, se definieron sus herederos y su último lugar de asiento fue la ciudad de Bogotá.
3. En vida la señora **MARIA TERESA TUNJO VDA DE NEUTA** (q.e.p.d.), procreo a sus hijos **TUNJO NEUTA CARMEN ALICIA** (Q.E.P.D.); **TUNJO NEUTA JOSE APOLINAR** C.C. 19.132.738; **TUNJO NEUTA JOSE ISRAEL**, C.C. 17.199.343; **TUNJO NEUTA MARIA DEL CARMEN**, C.C. 20.753.933; **TUNJO NEUTA MARIA MAGDALENA**, C.C. 41.353.288; **TUNJO NEUTA PEDRO IGNACIO**, C.C. 17.075.497; **TUNJO NEUTA LEONIDAS**, C.C. 19.271.820 Y **TUNJO NEUTA MARIA EVA JULIA**, C.C. 41.652.777. Los herederos aquí relacionados reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. En cuanto a los hijos de **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA** (Q.E.P.D.), C.C. 41.353.305, corresponden los siguientes: **FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO**, C.C. 35.331.433 de Fontibón, **GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO**, C.C. 39.700.457 de Fontibón; **LILIANA BOLIVAR TUNJO**, C.C. 39.750.253 de Bogotá; **FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO**, C.C. 18.001.769 de San Andrés; **FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO**, C.C. 80.384.159 de Funza e **IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO**, C.C. 79.653.843 de Bogotá, **DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.376 de Funza. Los aquí mencionados facultaron a su hermano **CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO**, C.C. 79.130.633, para que reciba la parte que le correspondía a su señora madre **CARMEN**

ALICIA TUNJO DE BOLIVAR, quienes firmaron poder para ser representados y a su vez me han nombrado como partidario poder que acepto, los mencionados herederos de **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA** aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. Es de anotar que los herederos de las Causantes aquí relacionadas aceptan la herencia en forma pura y simple, toda vez que lo que se pretende en esta partición es volver a adjudicar el UNICO bien inmueble que existe como patrimonio de la Causantes, no existen deudas de la herencia de este bien, ni se conoce obligación alguna a la presente fecha, tampoco existen compensaciones de sociedad conyugal o patrimonial, toda vez que las Causantes no tenía compañero permanente ni esposo al momento de su muerte.
6. Mediante Auto emitido por su Despacho, se declaró abierto y radicado en el Juzgado a su cargo, el proceso de sucesión de la referencia y se reconoció a los herederos de las Causantes **MARIA TERESA NEUTA VDA DE TUNJO** y **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA** y fueron reconocidos como herederos determinados **TUNJO NEUTA CARMEN ALICIA (Q.E.P.D.)**; **TUNJO NEUTA JOSE APOLINAR C.C. 19.132.738**; **TUNJO NEUTA JOSE ISRAEL, C.C. 17.199.343**; **TUNJO NEUTA MARIA DEL CARMEN, C.C. 20.753.933**; **TUNJO NEUTA MARIA MAGDALENA, C.C. 41.353.288**; **TUNJO NEUTA PEDRO IGNACIO, C.C. 17.075.497**; **TUNJO NEUTA LEONIDAS, C.C. 19.271.820** Y **TUNJO NEUTA MARIA EVA JULIA, C.C. 41.652.777**.
7. Son reconocidos como herederos de la Causante **CARMEN ALICIA TUNJO NEUTA (Q.E.P.D.)** los siguientes:

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón;
GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón;
LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá.

FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés;
FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza
IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá,

CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá

DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.654.376 de Funza.

Los anteriores herederos confirieron poder a su hermano **CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO**, para que les represente.

RELACION DE BIENES

De acuerdo al acta de inventario y avalúos, presentada por el suscrito en la Audiencia correspondiente presente como inventario y avaluó de los bienes sucesorales y el pasivo de las causantes el siguiente:

PARTIDA UNICA

corresponde a la cuota parte que le correspondía a la cónyuge supérstite **NEUTA VDA.DE TUNJO MARIA TERESA**, a quien según la escritura pública No. 1362 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, de

fecha 17/03/1988 se lee textualmente “como relación de hijuela de a la cónyuge supérstite **NEUTA VDA.DE TUNJO MARIA TERESA**, teniendo en cuenta que la cónyuge opto por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le corresponde \$9.166.66 que se paga así, con 9.166.66 acciones de dominio de un valor nominal de \$100 cada una de los (165.000) que se considera dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda Paso Ancho del municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero **GERMAN GUTIERREZ ORJUELA**, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: **norte** con el lote No. 3; **Sur** en línea recta con el lote de **JOSE RAMON NEUTA**; **Oriente** en 38.6 metros con el lote de **CARMEN Y BENIGNO NEUTA**,; **Occidente** EN 37.00 Metros vallado al medio con la hacienda Campo Verde de los señores **MALDONADO**.

LINDEROS.- Se determina que el área total del predio es de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts) conforme al levantamiento topográfico planimétrico realizado en el lote, en agosto de 2022, por el Ingeniero **GERMAN GUTIERREZ ORJUELA**, con matrículas 25335-097184 CND (PLANO QUE ANEXO EN REDUCCION A HOJA TAMAÑO OFICIO), toda vez que el original está a escala 1.500. Corresponde a un área de terreno de cinco mil cincuenta metros (5.050 más). Donde se determinó que por el **NORTE.-** Tiene un Area de 140.07 mts **SUR.-** Con un área de 140.07 mts. **ORIENTE.-** Con un área de 38.60 mts y **OCCIDENTE.-** Con un área de 37.00 mts, tal como figura en el plano mencionado.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

-JOSE APOLINAR TUNJO NEUTA C.C. 19.132.738

-JOSE ISRAEL TUNJO NEUTA, C.C. 17.199.343

-MARIA DEL CARMEN TUNJO NEUTA C.C. 20.753.933

-MARIA MAGDALENA TUNJO NEUTA C.C. 41.353.288

-PEDRO IGNACIO TUNJO NEUTA, C.C. 17.075.497

-LEONIDAS TUNJO NEUTA C.C. 19.271.820

-MARIA EVA JULIA TUNJO NEUTA C.C. 41.652.777

-Los herederos CARMEN ALICIA TUNJO (Q.E.P.D)

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón;
GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón;
LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá; FABIO HERNAN
BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés;
FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza
IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá,
DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO C.C. 80.654.376 de Funza
CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá

4

Les correspondió por su herencia el cien por ciento (100%) del activo equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000)**.

Para pagárselas se les adjudica el cien por ciento (100%) de la partida de los inventarios y avalúos, en común y proindiviso para todos los herederos.

RELACION DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1 A favor del heredero **JOSE APOLINAR TUNJO NEUTA**, identificado con la C.C. 19.132.738 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencia la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)**.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de **MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO**, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero **GERMAN GUTIERREZ ORJUELA**, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de **JOSE RAMON NEUTA**. Oriente. En 38.6 metros con el lote de **CARMEN Y BENIGNO NEUTA**. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante **APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D)** por adjudicación en el proceso de Sucesión de **SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D)**, protocolizado mediante Escritura Pública No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula

5
inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

HIJUELA No. 2 A favor del heredero **JOSE ISRAEL TUNJO NEUTA**, identificado con la C.C.17.199.343 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficial de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000) .**

HIJUELA No.3 A favor de la heredera **MARIA DE CARMEN TUNJO NEUTA**, identificada con la C.C. 20.753.933 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)**.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 103140009000000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)** .

HIJUELA No.4 A favor de la heredera **MARIA MAGDALENA TUNJO NEUTA**, identificada con la C.C. 41.353.288 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)**.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 103140009000000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

HIJUELA No.5 A favor del heredero **PEDRO IGNACIO TUNJO NEUTA**, identificado con la C.C. 17.075.497 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 103140009000000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000) .**

HIJUELA No.6 A favor del heredero **LEONIDAS TUNJO NEUTA**, identificado con la C.C. 19.271.820 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta

y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 10314000900000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000) .**

HIJUELA No.7 A favor de la heredera MARIA EVA JULIA TUNJO NEUTA identificada con la C.C. 41.652.777 de Bogotá, le corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legitima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) 1que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de

CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D) por adjudicación en el proceso de Sucesión de SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D), protocolizado mediante Escritura Publica No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 1031400090000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000).**

HIJUELA No.8 A favor de los herederos de **CARMEN ALICIA TUNJO DE BOLIVAR (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la C.C. 41.353.305 de Bogotá., por representación a sus hijos:

FLOR MARIA BOLIVAR TUNJO, C.C. 35.331.433 de Fontibón; le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

GLORIA ESPERANZA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.700.457 de Fontibón; le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

LILIANA BOLIVAR TUNJO, C.C. 39.750.253 de Bogotá; le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

FABIO HERNAN BOLIVAR TUNJO, C.C. 18.001.769 de San Andrés; DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

FREDY ANGELO BOLIVAR TUNJO, C.C. 80.384.159 de Funza le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

IVAN ALEXI BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.653.843 de Bogotá, le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

CARLOS EDUARDO BOLIVAR TUNJO, C.C. 79.130.633, de Bogotá le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

DANI ROLANDO BOLIVAR TUNJO C.C. 80.654.376 de Funza, le corresponde la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.343.750)

11

Les corresponde por su derecho herencial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)**.

Para pagarle lo que le corresponde por su derecho se le adjudica en común y proindiviso:

PARTIDA PRIMERA:

Una cuota parte equivalente al 1.145,8325% sobre el 9.166,66 equivalente a la hijuela de MARIA TERESA NEUTA VDA. DE TUNJO, teniendo en cuenta que la conyugue supérstite optó por porción conyugal y que esta es equivalente a la legítima rigurosa de un hijo, le correspondió \$ 9.166,66 que se pagó así con 9.166,66 acciones de dominio de un valor nominal de 1.00 cada una de las ciento sesenta y cinco mil (165.000) que se consideraba dividido el inmueble objeto de la sucesión, equivalente al 5.55% del mismo y el cual se encuentra ubicado en la vereda paso ancho del Municipio de Bosa, denominado Laguna Grande, con una extensión superficiaria de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts), conforme plano que se anexa en reducción a un hoja tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Con el lote número 3 sur. En línea recta con el lote de JOSE RAMON NEUTA. Oriente. En 38.6 metros con el lote de CARMEN Y BENIGNO NEUTA. Occidente en 37.00 metros vallado al medio con la hacienda campo verde, de los señores Maldonado.

TRADICION . El inmueble antes mencionado fue adquirido por el causante **APOLINAR TUNJO NEUTA (Q.E.P.D)** por adjudicación en el proceso de Sucesión de **SILVERIA NEUTA DE NEUTA (Q.E.P.D)**, protocolizado mediante Escritura Pública No. 6330 del 24 de octubre de 1958 en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá.

El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona sur, bajo el número de matrícula inmobiliaria 50S-240090, con cedula catastral 103140009000000000, chip catastral AAA-0159LKCX.

Este derecho está avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 18.750.000)**.

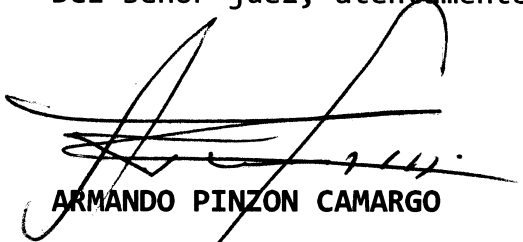
En este sentido dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión, dando estricto cumplimiento a la voluntad de los herederos.

ACLARACION: Se anexa plano de levantamiento topográfico del terreno, donde se especifica un área de terreno de cinco mil cincuenta metros (5.050.00 mts) con sus respectivos linderos, en reducción a un hoja

tamaño oficio de fecha agosto de 2022, elaborado por el ingeniero
GERMAN GUTIERREZ ORJUELA, con matrícula 25335-097184 de CND

12

Del señor juez, atentamente,



ARMANDO PINZON CAMARGO

C .C. 79.150.001 DE BOGOTA

T.P. 159.059 DEL C.S.J.

Dirección Carrera 9 número 16-20 ofc. 501 - BOGOTA

Teléfono 3108020541

Correo : armando.pinzon@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-00046

En atención al escrito obrante en los numerales 20 - 22 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e7b564f262bdabdad482a9bc54f4d150962096fcd6936b941223c6549ad68**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2019-2304

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 08 de octubre de 2022, que obra a numerales 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** quién se fusionó con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JORGE ALEXANDER GAONA ORDÓÑEZ y MERCEDES HERNÁNDEZ CARDOSO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante

deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed058fe96ca636afd00ceed7af4f38f9979f683f33c893506b651e41adc8576**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00683

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que obra a numerales 19 a 21 y 24 del presente encuadernado y, que se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$37.175.524.55** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f552cbe884eaa35389d13970bfc94529022d9a6301b4dc1ede11431ead7a4b**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2020-00683

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado el 24 de junio de 2022, militante a numerales 19 y 22 del presente paginario virtual, que fuera promovido por el apoderado judicial de la sociedad demandante, contra la providencia de 17 de junio de la presente anualidad, a través del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, por valor de **\$1.100.000.00**, tal como se observa a numeral 18 del mismo encuadrado.

ANTECEDENTES:

Se logra apreciar que el promotor del citado medio de impugnación, cuestiona de manera puntual el valor de las agencias en derecho fijadas por el despacho, pues considera que al tomarse como base el valor de la liquidación de crédito aportada, junto al escrito de impugnación objeto de la presente decisión, que justipreció en el monto de **\$37.175.524.55**, se obtiene que el porcentaje real de las agencias en derecho constituye un 3.2%.

En consecuencia, después de hacer una amplia exposición de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y la capacidad adquisitiva de la moneda que trata la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2022, emana de la Corte Constitucional, predica que las agencias en derecho deben tasarse por la suma de **\$5.576.328.68**, correspondientes al 10% del valor de la liquidación de crédito por el presentada en la misma data de la presente impugnación, esto es, por la suma de **\$37.175.524.55**.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizadas las actuaciones desplegadas en la ejecución que nos convoca en comunión con los argumentos expuestos en el escrito de impugnación, se procede a resolver la inconformidad planteada por la parte actora frente a la estimación realizada para fijar las agencias en derecho aprobadas en la liquidación de costas, con base en las precisiones que se expondrán a continuación.

Para empezar, en lo que se refiere a las agencias en derecho justipreciadas por esta judicatura en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución, es del caso precisar que para realizar su tasación, perentoriamente se debe proceder conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, que prevé,

*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*** –Subrayado y Negrilla fuera el texto-

En desarrollo de la citada disposición, el literal “a”, numeral 4º, artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía establece,

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (...) Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y

el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. -

Negrilla y subrayado fuera del texto-

Así las cosas, debe tenerse en claro que la ley al momento de establecer un mínimo y un máximo, el Juzgador que conoce el proceso puede perfectamente fijar las agencias dentro de ese margen, sin que tenga que obligatoriamente tasarlas sobre el tope superior, más cuando ha de tenerse en cuenta aspectos como los aquí referidos. Es por ello que, para su tasación debe aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo aquí señalado, tomando como base el valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago o en la respectiva sentencia, por cuanto a la fecha de la cuantificación de las agencias en derecho aquí fustigadas, no se encontraba en firme liquidación de crédito alguna.

Ahora, al examinar el monto de las agencias en derecho asignadas en el ordinal “**CUARTO**” de la resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido en el presente asunto por la suma de **\$1.000.000.00**, correspondientes al 5% del valor de las pretensiones iniciales de la ejecución, se advierte que, este coste se encuentra ajustado al porcentaje mínimo establecido en el literal “a”, numeral 4º, artículo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 para este tipo de asuntos, pues, como se aprecia al interior del plenario la sociedad ejecutada no presentó ningún tipo de oposición frente a los hechos y pretensiones de la demanda, situación que no llevó al apoderado judicial de la actora a realizar una gestión más amplia y dedicada para defender los derechos de su poderdante.

Aunado, yerra el recurrente al pretender que se fije una nueva tasación de las agencias en derecho con base en la liquidación de crédito presentada con posterioridad a la data de la mencionada providencia, ya que, esta forma cuantificar las agencias en derecho no se encuentra prevista en nuestro ordenamiento procesal civil que actualmente nos rige, ni mucho menos, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se estima equitativa y ajustada a derecho la cuantía fijada por concepto de agencias en este asunto, razón por la cual, la reposición planteada por la actora no está llamada a prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO REVOCAR la providencia de 17 de junio de 2022, que obra a numeral 18 de este encuadernado, por las razones aquí consignadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0f0510bedc0e22ac30260f8754f7484c8b7a2902d3dd56fa9aa82164167da**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00766

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 26 de septiembre de 2022¹, contra el numeral 2º del auto proferido el 20 de septiembre de la misma anualidad², por cuya virtud se admitió la cesión de crédito realizada por la BANCO DE OCCIDENTE como CEDENTE en favor de REFINANCIA S.A.S, quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución obra como demandante en esta ejecución y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

La recurrente plantea que, la figura jurídica bajo la cual se transmitieron los derechos fue bajo la denominación de cesión de derechos y no por sucesión procesal, que considera tiene efectos jurídicos diferentes en cuanto al tema de litisconsorcio, por cuanto “...*el cedente quedará vinculado como litisconsorte en dado caso que el deudor cedido no acepte o guarde silencio respecto de la cesión lo cual no fue pactado por las partes – Cedente y Cesionario – y la manifestacion por parte del deudor cedido ya está dada...*”.

Así mismo, resalta que,

¹ Numeral 21 a 22 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 19 del cuaderno principal virtual.

1. Que a lo largo del contrato aportado no se señaló en ningún aparte que la transmisión de los derechos de crédito se hiciera por Sucesión procesal sino por Cesión de Derechos. Obsérvese cómo en el numeral segundo las partes acuerdan en el contrato de cesión que "(...) El BANCO DE OCCIDENTE, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO (...) por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso."

La decisión del Despacho de dar aplicabilidad al Art. 68 del C.G.P. tiene como consecuencia que las partes (Cedente y Cesionario) actúen como litisconsortes dentro del proceso, desconociendo la autonomía de la voluntad de las partes del contrato.

2. El deudor cedido, desde el mismo momento en que creó el pagaré, autorizó al Banco de Occidente para que cediera las obligaciones a su cargo como deudor, en los siguientes términos:

"En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones (...)"

3.- La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Por ende, al haberse trasladado todos los derechos, el acreedor inicial no puede continuar vinculado como sucesor procesal o Litis consorte.

En consecuencia, pide reponer el numeral 2º de la providencia proferida el pasado 20 de septiembre y, en su lugar, tener a REFINANCIA S.A.S., como cesionario del demandante en el presente asunto.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se dirime la impugnación que nos convoca con fundamento en los Postulados que se expondrán a continuación.

Para empezar, debe decirse que tal como lo resalta la inconforme en su escrito de impugnación, en el tema de transmisión de derechos dentro del litigio el Litisconsorcio solo opera en la cesión de derechos litigiosos y no de crédito, como sucede en este caso, por tal motivo, al realizarse en el presente asunto una cesión de derechos de crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE como cedente en favor de REFINANCIA S.A.S., como cesionaria, no era procedente dar aplicación a lo previsto en el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones se procederá a revocar la parte final del numeral 2º del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que milita a numeral 19 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se admitió la cesión del crédito, únicamente en lo que concierne a la expresión “...y *litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso...*”.

En los demás aspectos el numeral cuestionado quedará incólume.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** la parte final del numeral 2º del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que milita a numeral 19 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se admitió la cesión del crédito, únicamente en lo que concierne a la expresión “...y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso...” por las razones de precedencia.

2-. En los demás aspectos el numeral 2º de la providencia fustigada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e7aaa64dccacd59f3cfe431ed2d4be890bde3ed68f9956e71a1150913d4b0**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00045

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 10 de octubre de 2022, que obra a numerales 36 a 37 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR S.A hoy MIBANCO S.A** contra **JEINY PATRICIA BUITRAGO DIAZ** y **CLARA NELSY BUITRAGO DIAZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a152d161fed8c01872d852eeb284c58b9cb3d003875a1a0df1e1bc5da8d4dd66**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2021-00053

Teniendo en cuenta que ya se había reanudado el asunto de la referencia mediante auto del 22 de septiembre de 2022, previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud que se encuentra en los numerales 30 - 31 de la presente encuadernación, se requiere a ambos extremos de la Litis para que, ajusten su petición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo con la parte demandada y determinando hasta cuando requieren la misma.

Lo anterior en el término de cinco (05) días, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4305d8195450771310e2b584cd7da54aa57202823145ed875d023369e51bc3b5**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00315

Frente a la solicitud promovida por la parte actora en escrito allegado el 16 de septiembre de 2022, que milita a numeral 07 del cuaderno cautelar virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. CORREGIR el auto proferido el 23 de abril de 2021, que obra a numeral 02 del presente encuadernado, para tener en cuenta que se embarga el predio identificado con folio de matrícula **50N-933311** de propiedad de **MYRIAM DURAN ARIZA**, y no su cuota parte, como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ba45e3e105531fcaa17880dc58b9e22af65116f22a7b2f79787753cc8ac99f**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022))

REF: Ejecutivo No. 2021-00625

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 09).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c40c2ef21864f68c6ac090086e17866f1a557dbd35e71d850166bbe580ac7b**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00696

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 17).

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 05 de octubre de 2022 que obra a folio 16 - 22 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **DIANA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc1775713143c31c97b0f2776613588d8591c0a13af8a709e0a5984d0d01c1a**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00911

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 05 de octubre de 2022, que obra a numerales 23 a 24 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO SOLAR CHICO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANTONIA SOFIA CASTRO JARAMILLO y EMILIANI NATALIA JARAMILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b17a20755f70a6c61a95010d2622e9ecf71d1d459343355c3442307475e5c57**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01015

Vista la solicitud que antecede (No. 18 - 19) se tiene que no hay lugar a acceder a la misma, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que la petición es **extemporánea** y además está no hace relación a “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” y que se encuentren incluidos en determinada providencia emitida por el despacho e influyan en la decisión adoptada.

No obstante, téngase en cuenta que, como la demanda fue presentada de manera digital, por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, por lo que se procederá únicamente a dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fcf3d7fb23303d789f9aa7537bf179306d34d02b9eabc422326c305d67fd21**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01015

Revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que el escrito obrante en los numerales 20 - 23, no corresponde al proceso de la referencia si no al proceso del No. **2019-02091**.

Lo anterior en atención al número indicado en los anexos del mismo y teniendo en cuenta que los extremos de la Litis referidos en el escrito no concuerdan con las del asunto que conoce este juzgado bajo el radicado 2021-01015.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., se ordena que por secretaria sea desglosado el escrito referido e incorporado a proceso correcto.

CÚMPLASE (2),

Lblt

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce512ce471e1fd2723a4a2d35add4f0da5139165b7560be3776443962c13f14**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01071

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 06 de octubre de 2022 que obra a folio 13 - 14 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **MAIRON ERIK TOVAR OTALORA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91fd4e87694195fb78482fd63e8da6a95a00570b37103194d280464b396115**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01443

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210144300** promovido por **CONJUNTO MANZANA E DE LA URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO –PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA CARLOS EDUARDO LEMUS BONILLA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,07Citatorio291Positivo,09Notificacion292	\$ 25.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 212.000,00
TOTAL		\$ 237.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe12cf0f8aed8010c7ad42a1bd44c28aaa5700fdded5b8597398ca234b57bd2**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-1568

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 05 de julio de 2022, que milita a numeral 35 a 36 del presente encuadrado cautelar y una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la corrección solicitada, toda vez que la pensión de retiro de las Fuerzas Militares es inembargable, conforme a lo dispuesto en el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990, el cual fue declarado exequible mediante sentencia T507 de 2002.

Por lo anterior, se niega el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68459ee3605fd5c2c47f2e3dba2b8e070d018c81ee5c0111c16ff5b82b47df6e**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-1751

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 03 de octubre de 2022, que obra a numerales 16 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S** como endosataria en propiedad de **JOSÉ RICARDO HEREDIA** contra **ALFREDO ALBERTO MARTINEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b4fbc71606d43ff1f8b8171c4c978eca1b0cbf36fa65d53e9715f7e9c334b9**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00327

En atención a los escritos visibles en los numerales 10 – 11 y 12 - 13, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **GABRIEL MAURICIO GIL HELFFHRITZ**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd56ecd45433a361421a016f2432de99decfe8f230bc0f3ffa00fdb6f0f275a**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00523

Revisado el escrito que antecede (No. 22 - 23), observa el despacho que el mismo no corresponde al proceso de la referencia, si no al proceso de No. **2022-00523** que cursa en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (78 Civil Municipal de Bogotá).

Lo anterior teniendo en cuenta la consulta de los sistemas de información de la rama judicial (No. 25) y advirtiéndole que los extremos de la Litis referidos en el escrito no concuerdan con las del asunto que conoce este juzgado bajo el radicado 2022-00523.

En consecuencia, se ordena que por secretaría sea desglosado el escrito referido y remitido al estrado judicial enunciado, por ser de su competencia.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 20 - 21).

CÚMPLASE,

Lblt

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39cf3a5cf07492131e331bd5c482d8f4cdc22194866693677b1ff54556e42ee**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00567

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial la parte actora en escrito allegado el 07 de octubre de 2022, que milita a numerales 13 a 14 del presente encuadrado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** contra **YOLANDA CORONADO MURCIA**.

2. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia de los efectos del desistimiento previstos en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

3. Sin costas para las partes. (Num. 3 Art. 316 del C.G.P.).

4. Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079f17c3496efb230a1f1f4a388fdbfc0da0a8f70bb26ce86594716895f363ec**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00840

En atención al escrito visible en los numerales 21 - 22, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a71a0b40afa7c57e45abb21d026aa1fe5d62f2e80113b183d1161e0da41672**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-00879**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en el presente asunto (No. 28 - 29) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN CARLOS AGUDELO SALAS y CONSTANZA CAROLINA CASTAÑO CRUZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de **REMANENTES** vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase únicamente a dejar las constancias de rigor.

CUARTO: Los oficios de desembargo, entréguese a la parte demandante.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2575b9f8b8ae8b6c4ec86c8dd57609356fc74cf4772b98912146181c6669d765**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-885

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 29 de septiembre de 2022, que obra a numerales 08 a 09 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ANDREA LUCIA MARTÍNEZ TRUJILLO** y **JORGE STEVEN MARENTES GARZÓN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109**, hoy **21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a857584ce9b54e35d5c872fb44aa953324df85ddf328b11523af9abd8d6bebac**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00893

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 29 de septiembre de 2022 que obra a folio 08 - 09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **MARIO ANDRÉS GONZÁLEZ ACUÑA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
- 4.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ef89242ec8a3f1067bfccd5eb1d756143f042d3781dc250af2ae89202e1fca**

Documento generado en 19/10/2022 08:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01097**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BIERA S.A.S.** contra **EGA- KAT LOGISTICA S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$38.000.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2020.
2. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FERNANDO GRANADOS LONDOÑO**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a5efc6204907a5c935c5fe1b7f6476ea4584b2fca5b6d3d14d23a10e7da2c**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01117**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA.** contra **JHON FREDY RAMÍREZ MARÍN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ PU 713751

1. Por la suma de **\$26.404.065,00** M/Cte., por concepto de saldo a capital contenida en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la doctora **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c077ff142e6857b10ef90c29f2097601c3f422f2387ef2076a058b7acc74abc**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. **2022-01119**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **MARÍA ELIZABETH CHAPARRO** contra **MARÍA JOSEFINA MORA BOHÓRQUEZ** y **LUIS RICARDO PULIDO MELO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para excepcionar. Asimismo, se le indica al demandado la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la cual puede remitir su contestación, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **RAFAEL DE JESÚS MORANTES MORANTES**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662049b74983a2150c45d007b05af5268d3959a6a1df49bdd0c3a467cb478866**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01125

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 04 de octubre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360141e55273d460df168fa5ead0ef2b2c86f215c51eaafd66687bd5e3e6de40**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01126

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 04 de octubre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c155cebcaa4585641d8d57303481f3b6f1a3c280029eb3fa4133b3d8c762d2**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. **2022-01127**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **DIEGO ALBERTO PÉREZ GARCÍA** contra **PILAR ANDREA NEMOGA GARCÍA**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para excepcionar. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eac18e3f48ee2b94b7daf3f1855352c98d2579488e6f1338c934d9a7901cb8**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01132

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 04 de octubre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de37041a3485069cfa466c859d4d74cb8a3e260765096e89149a2c5f1956298c**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01133**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERRERA ORTIZ JOSÉ OCTAVIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$6.673.500,00** M/Cte., por concepto diez (10) cuotas vencidas y no pagadas conforme se discrimina en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el doctor **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b170842990c3635b0d473ec764b195cf05a6dc9e25b5c8539616b101d175b566**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01134**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FLOR ANGELA IBAÑEZ PEÑA** contra **EMPERATRIZ FLORES BARAJAS**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses plazo liquidados sobre la suma referida en el numeral 1° desde el 14 de mayo de 2020 al 20 de mayo de 2021, conforme se indica en el titulo base de la acción.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DANILO CASTAÑEDA ESCRUCERIA**, actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e838fdffcfd9c70820ae179c5356359527f489180ef0aba028c9f77eb38c590**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022))

REF: Ejecutivo No. 2022-01135

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 06).

Así mismo, téngase en cuenta que el poder conferido al abogado **RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS** ha sido revocado mediante el mismo escrito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 109, hoy 21 de octubre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06de9b7f6a4f81713f563531d30e5af2d347aef0733f53703773809f74bd9029**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01136**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** contra **ANA CECILIA GUZMÁN ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 10-19001832

1. Por la suma de **\$8.887.744,00** M/Cte., por concepto de saldo insoluto conforme se describe en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$ 7.502.976,00** M/Cte., por concepto de 27 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.
4. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el doctor **JOSÉ LUIS BORJA SÁNCHEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **99, hoy 06 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a3bd83df9b4f66b362295130d32beaa3de1a731ea2ecd4bbe72d3a3a2d131**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01170**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **FIDEL BARACALDO BEJARANO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 4405667.

1. Por la suma de **\$ 5.326.889,17** /Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, actúa como apoderada de GRUPO GRUPO REINCAR S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria en procuración para el cobro de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **109, hoy 21 de octubre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cec1cf7f43d5eaf7edf7dada44a5e1a288df6c1f6516b04add85edf74d1d121**

Documento generado en 19/10/2022 08:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>